

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2018

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168.1e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar el presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales.

El artículo 168.1e) del TRLRHL establece que, el presupuesto del Ayuntamiento será formado por su presidente y a él habrá de unirse un anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El estudio detallado que se realiza, contiene información de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de esta Entidad Local previstos para el ejercicio 2018, por una parte, cuantificando los datos facilitados por OPAEF en relación con los tributos cuya gestión le ha sido cedida, y por otra, realizando una extrapolación del análisis de beneficios fiscales correspondientes al ejercicio 2017 para llegar a una conclusión sobre la repercusión de éstos en la previsión de ingresos. De igual modo, los beneficios fiscales de los tributos cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Utrera son ponderados de los ejercicios 2016 y 2017, con el objeto de tener la mayor aproximación posible a los datos que realmente se pudieran obtener en 2018.

CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de Utrera son los que se relacionan a continuación.

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con una previsión de ingresos para el ejercicio 2018 de 12.318.500 €, constituye en nuestro municipio el 28,07 % de los ingresos municipales.

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 62, 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	1/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en normativa sectorial concreta, como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Según los datos facilitados por OPAEF, se deducen las exenciones que se exponen a continuación, de naturaleza obligatoria para los bienes rústicos de cooperativas agrarias, así como para los inmuebles establecidos en el art. 62 del TRLRHL (Inmuebles propiedad del Estado, de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento de Utrera, bienes de uso religioso, de la Iglesia Católica, ...) y en la Ley 40/2002 indicada anteriormente; y de carácter potestativa, la bonificación para familias numerosas por los inmuebles que constituyan su vivienda habitual.

BONIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL €
Bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	2014,9
Familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	8806,61
Otros beneficios fiscales (art. 62 TRLRHL, Ley 49/2002)	757293,64
TOTAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	768115,15

La **incidencia** de este tipo de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, supone el **1,75 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2018.

2.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La previsión de ingresos para 2018 por este tributo representa el 1,36 % de los ingresos municipales.

Los datos de beneficios fiscales facilitados por OPAEF en relación con este tributo local son los siguientes.

BONIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL €
Por transmisiones “mortis causa” a favor de familiares (art. 108.4 TRLRHL)	8931,1
TOTAL IMPUESTO IVTNU	8931,1

La **incidencia** de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, supone **0,02 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2018.

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	2/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==

3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El segundo tributo en importancia cuantitativa. La previsión de ingresos de este Impuesto por importe de 2.200.000 €, representa el 5,01 % de los ingresos municipales previstos para el ejercicio 2018.

Los beneficios fiscales aplicados en 2017, según los datos facilitados por OPAEF, recogen los vehículos exentos (exenciones obligatorias, art. 93 del TRLRHL) y las bonificaciones (art. 95.6 del TRLRHL), que de forma potestativa regula la Ordenanza Fiscal del I.V.T.M, del 100 % de la cuota a favor de los vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años.

EXENCIÓN A FAVOR DE	IMPORTE TOTAL €
Vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	445,76
Ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	639,16
Vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	162109,32
Tractores y remolques con Cartilla I. Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	173126,6
Vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	131062,95
TOTAL IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	467383,79

La **incidencia** de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, supone **1,06 %** de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2018.

4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La previsión de ingresos por esta figura impositiva representa aproximadamente el 1,44 % de la previsión de ingresos municipales.

En relación con los beneficios fiscales, las exenciones en IAE (todas obligatorias) están reguladas en el artículo 82 del TRLRHL, y las bonificaciones, en el artículo 88 del TRLRHL. Con carácter potestativo, la Ordenanza fiscal establece una bonificación del 50% de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco ejercicios siguientes a la conclusión del primer período impositivo de desarrollo de la misma y una bonificación por creación de empleo.

Los beneficios fiscales aplicados a este Impuesto durante el ejercicio 2017, según fuente de OPAEF, han sido los siguientes:

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==

BONIFICACIÓN A FAVOR DE	IMPORTE TOTAL €
Cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1 a) TRLRHL)	105979,83
TOTAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	105979,83

La **incidencia** de los beneficios fiscales en el Impuesto de Actividades Económicas, se deduce en **0,24%** de los ingresos totales previstos para el Presupuesto.

5.- TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Esta tasa comporta el 5,42 % de los ingresos municipales. El único beneficio fiscal que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de basura, es la tarifa reducida para pensionistas. La tarifa por vivienda normal tiene un importe anual de 95,91 €, y para los pensionistas esta cantidad se reduce a 16,78 €.

BONIFICACIÓN A FAVOR DE	IMPORTE TOTAL €
Pensionistas	18039,36
TOTAL TASA POR SERVICIO RECOGIDA DE BASURA	18039,36

Teniendo en cuenta que en 2017 han sido 228 los contribuyentes pensionistas, el importe global del citado beneficio ha sido de 18.039,36 €, estimando su repercusión en los ingresos municipales para el próximo ejercicio en **0,04 %**.

6.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con relación a la previsión de ingresos totales para 2018, este tributo contribuye a los mismos con 1,48 %.

Como beneficios fiscales obligatorios tenemos la exención regulada en el artículo 100.2 del TRLRHL, relativa a la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas y saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales. Por otra parte, en virtud de la Orden de 5 de junio de 2001, del Ministerio de Hacienda, se concede la exención total y permanente a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==

Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas. Y como potestativos, la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto en Utrera recoge determinados beneficios fiscales.

Por las características inherentes a este tributo, los beneficios fiscales aplicables van a depender de la combinación de factores y circunstancias que caractericen la situación en cada momento; por ello, suponiendo que la situación prevista para el próximo ejercicio no sufra variaciones significativas en relación con este impuesto, utilizaremos los datos concretos que se obtuvieron para todo el periodo del ejercicio 2016, y que tuvieron cierta relevancia. Así, se estima una bonificación por importe de 86.945,10 € por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

BONIFICACIÓN A FAVOR DE	IMPORTE TOTAL €
Construcciones, inst. u obras especial interés (art. 5.4 Ord. Fiscal)	86945,1
TOTAL IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INST. Y OBRAS	86945,1

La **incidencia** de los beneficios fiscales de este impuesto en los ingresos municipales para 2018 es de **0,19 %**.

7.- TASA POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS

Esta tasa tiene una incidencia mínima en los ingresos municipales, escasamente 0,009 % de los ingresos. Como único beneficio fiscal, se establece en 2013 una exención para los establecimientos menores de 500 m² y con un volumen de negocios inferior a un millón de euros. Según se desprende del informe del ejercicio pasado, la incidencia de los beneficios fiscales por esta tasa fueron de 14.879,76 €, que representa el **0,03 %** de los ingresos previstos para 2018.

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==

RESUMEN ESTIMACIÓN BENEFICIOS FISCALES REPERCUTIBLES
PRESUPUESTO 2018

TRIBUTO	IMPORTE €	% PRESUPUESTO 2018
IBI	768.115,15	1,75
IVTNU	8.931,10	0,02
IVTM	467.383,79	1,06
IAE	105.979,83	0,24
TASA BASURA	18.039,36	0,04
ICIO	86.945,10	0,19
TASA APERTURA NEG.	14.879,76	0,03
TOTAL	1.470.274,09	3,33

CONCLUSIÓN: LOS BENEFICIOS FISCALES QUE HAN PODIDO SER ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2018 ASCIENDEN A UN TOTAL DE 1.470.274,09 €, Y COMPRENDEN EL 3,33 % DEL PRESUPUESTO.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **EL TÉCNICO EN GESTIÓN DE INGRESOS.- Fdo.: Francisco Begines Troncoso.-**

Código Seguro de verificación:umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO BEGINES TRONCOSO	FECHA	22/11/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/6



umE1NP9VEP3CaSBD1CeIQQ==